

**TERCERO:** De conformidad con la tasación que obra en el expediente, el importe de los trabajos a ejecutar asciende a una cantidad de 1.640 euros, por lo que de no ejecutar voluntariamente lo ordenado, se procederá a su exacción por la vía de apremio para realizar la ejecución subsidiaria.

**CUARTO:** El importe de la liquidación provisional practicada, se deberá ingresar en la Caja Municipal, previa exhibición del presente Decreto. Esta liquidación, practicada de forma provisional, se realiza a reserva de lo que resulte de la liquidación definitiva, una vez finalizados los trabajos y valorados los daños y perjuicios ocasionados.

**QUINTO:** Notifíquese esta resolución al interesado con la indicación de que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, puede presentar su discrepancia con la valoración realizada por este Ayuntamiento, a fin de practicar la valoración contradictoria que proceda.

Lo que se le comunica, haciéndole saber que contra esta resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite”.

Se hace saber que el presente anuncio no contiene el texto íntegro del acto, indicando al interesado que puede personarse en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, sitas en la calle Avenida de las Tirajanas, número 151, término municipal de Santa Lucía, en horario de 09:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, para conocimiento de la totalidad del texto, sin perjuicio de que con la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia se entenderá notificada la indicada resolución.

Santa Lucía, a veintidós de junio de dos mil diez.

EL ALCALDE, Silverio Matos Pérez.

12.124

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

### ANUNCIO

**10.460**

El Ayuntamiento de Teguiise Pleno, en sesión de fecha 26 de abril de 2010, acordó aprobar inicialmente la

“Ordenanza Fiscal número 46, Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen”.

El expediente de dicha modificación permaneció expuesta al público por espacio de 30 días, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (número 61/10, de 12 de mayo), a los efectos de reclamaciones y observaciones.

Pasado dicho periodo de exposición, no se presentó reclamación ni alegación alguna contra el expediente expuesto, al amparo de lo establecido en la vigente legislación y habiéndose reconocido expresamente por Resolución del Alcalde Presidente de fecha 21 de junio de 2010, dicho acuerdo de modificación de la Ordenanza de razón, queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la vigente legislación, transcribiéndose a continuación el texto íntegro afectado por la modificación, de la “Ordenanza Fiscal número 46, Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen”, una vez introducidas en el mismo las modificaciones correspondientes; todo ello a los efectos de su entrada en vigor.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 46

Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen

#### CONCEPTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2. Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Teguiise, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos: Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Base Imponible y Cuota Tributaria: Las cuantías de las tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Grupo I. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencia de titulación superior o equivalente. Derechos de examen: 30 euros.

Grupo II. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencia de titulación diplomatura universitaria o equivalente. Derechos de examen: 25 euros.

Grupo III. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencia de BUP, FP II o equivalente. Derechos de examen: 20 euros.

Grupo IV. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencia de Graduado Escolar, FP I o equivalente. Derechos de examen: 15 euros.

Grupo V. Cuerpos, escalas o categorías laborales con exigencia de Certificado de Estudios Primarios, equivalente, o sin estudios. Derechos de examen: 10 euros.

Los aspirantes de procesos selectivos sujetos pasivos que en el momento del devengo tengan la condición de discapacitados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, tendrán una corrección en la cuota de un 50% de lo establecido en el apartado uno de este artículo.

En este supuesto los solicitantes deberán acompañar junto a la solicitud para formar parte de la selección y la autoliquidación de la tasa cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Artículo 5. Normas de Gestión y Devengo: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo convocado al efecto. Se efectuará el abono previo de su importe total dentro del plazo de

presentación de solicitudes. No dando por tanto la exclusión en la lista de admitidos, el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, considerando como causa de exclusión en el procedimiento, el no abono del importe de la correspondiente tasa, según la categoría convocada. Se utilizará el régimen de declaración, sin perjuicio de que se pueda optar por el régimen de autoliquidación, en cuyo caso el sujeto pasivo la practicará mediante el modelo que a tales efectos se le facilitará en el Ayuntamiento

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones: No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones Tributarias: En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

Para lo no señalado en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y en las normas que la desarrollen y complementen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, se entenderán automáticamente actualizadas por el Índice de Precios al Consumo del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo resolución expresa en contrario.

A estos efectos, antes del 31 de diciembre se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia tarifas que resultaren y que serán aplicables desde el primero de enero.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

Teguise, a veintiuno de junio de dos mil diez.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

11.923

### ANUNCIO

#### 10.461

El Ayuntamiento de Teguise Pleno, en sesión de fecha 26 de abril, acordó aprobar las Normas reguladoras del procedimiento en materia de notificaciones y comunicaciones por vía telemática.

Dicho acuerdo se expuso al público por espacio de 30 días, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (nº 61/10, de 12 de mayo), a los efectos de reclamaciones.

Pasado dicho periodo de exposición y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiéndose reconocido expresamente por Resolución del Alcalde Presidente de fecha 21 de junio de 2010, dicho acuerdo de aprobación de las Normas Reguladoras de razón, queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 46 de la Ley 28/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro, a los efectos de su entrada en vigor.

“Normas reguladoras del procedimiento en materia de notificaciones y comunicaciones por vía telemática

Exposición de motivos:

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están transformando profundamente la manera en que ahora se desarrolla la actividad de la Administración Pública.

La incorporación de las nuevas tecnologías por parte de las Administraciones Públicas no es sino una

consecuencia del principio constitucional de eficacia (artículo 103.1) y una concreción de esta exigencia constitucional en los procedimientos administrativos según el artículo 45 de la L.P.A. cuando señala que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

El Ayuntamiento de Teguise impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establece la Constitución y las Leyes. Todo ello de acuerdo con el Reglamento de administración electrónica del Ayuntamiento de Teguise aprobada por el pleno en 1 de febrero de 2010.

Dada la urgente tarea que supone la implantación de tales técnicas y medios a toda la organización se opta por este Ayuntamiento por una implementación progresiva de las mismas.

Una de las pretensiones prioritarias es la que se refiere a las comunicaciones y notificaciones a concejales y a grupos municipales, para ello el Ayuntamiento de Teguise, ha elaborado el presente Reglamento, asegurando la disponibilidad de acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 1. Objeto:

Este Reglamento regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración municipal de Teguise, para posibilitar la consecución más eficaz de los principios de eficacia, celeridad y economía en la práctica de convocatorias a órganos colegiados del Ayuntamiento, así como de las comunicaciones con concejales y grupos políticos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Convocatorias de Plenos.
- b) Convocatorias de la Junta de Gobierno.
- c) Convocatoria de las Comisiones Informativas.